

Divendres, 14 de juliol de 2017

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 20 d'abril de 2017, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Sistemes de Restauració Catalunya, SL (codi de conveni núm. 08013012012004)

Vist el text de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Sistemes de Restauració Catalunya, SL, signat el dia 17 de març de 2017, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.c) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

- 1 Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Sistemes de Restauració Catalunya, SL (codi de conveni núm. 08013012012004) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb comunicació a la Comissió Paritària.
- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA SISTEMES DE RESTAURACIÓ CATALUNYA, SL.

Asistentes.

Representación empresarial:

Juan Ramón Cazarla Rodríguez y Jordi Martínez Zafra.

Representación social:

Gemma Parreño Marquet y Cristina Oliva Estévez.

Reunida la totalidad de los mencionados integrantes de la Comisión, se da inicio a la primera sesión extraordinaria de la Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio colectivo de Sistemes de Restauració Catalunya, SL, (en adelante la Comisión) en la localidad de Vic, a las 17.00 horas del 17 de marzo de 2017.

El motivo de la Sesión Extraordinaria, contenida en el orden del día es la siguiente:

Único. Interpretación del art. 28, párrafo segundo, del Convenio colectivo de empresa de Sistemes de Restauració de Catalunya, SL.

El mismo, y de forma literal establece:

"Durante la vigencia del presente Convenio, la jornada máxima será de 1.808 horas de trabajo efectivo al año, pudiendo la empresa establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, que podrá superar las 9 horas diarias, pero respetando en todo caso los periodos de descanso mínimos entre jornadas. El trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de la distribución irregular de la jornada."

Interesa la interpretación del apartado donde se establece "pudiendo la empresa establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año" y determinar el porcentaje que referencia la misma.

Divendres, 14 de juliol de 2017

Tras la lectura del artículo 28 Convenio colectivo de empresa, se reconoce por parte de todos los miembros de la Comisión que el redactado puede ser mal interpretado, motivo por el cual requiere una interpretación que no lleve a equívoco.

Para proceder a la interpretación del artículo, se parte en primer lugar del art. 34.2 del Estatuto de los trabajadores que cita textualmente:

"Mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo".

Hay unanimidad por parte de todos los miembros de la Comisión que el redactado del art. 28 del Convenio colectivo de empresa únicamente puede determinar que la distribución irregular de la jornada sea del 100% de la misma, o bien remite el porcentaje al art. 34.2 del Estatuto de los trabajadores, del 10%.

Tras considerar los distintos argumentos por los miembros de la Comisión, se alcanza unanimidad de criterio en cuanto a la interpretación, en base a los siguientes argumentos:

Primero. Sentido Literal de la Redacción: Desde un punto de vista de literalidad del redactado, al establecer que se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año hace referencia al TODO de la jornada, y no únicamente al 10% que marca el Estatuto de los trabajadores en defecto de pacto entre empresa y representantes de los trabajadores.

Segundo. Mera inclusión de la cláusula en el redactado: El simple hecho de incluir en el redactado del art. 28 del Convenio colectivo de empresa que la empresa podrá establecer la distribución irregular de la jornada, es un motivo más de que el sentido de la misma es del 100% de la jornada, dado que de lo contrario no hubiera sido necesaria su inclusión, al aplicarse directamente el art. 34.2 del Estatuto de los trabajadores.

Tercero. Coherencia Convencional: El propio Convenio colectivo de empresa, en su art. octavo, establece que la jornada de trabajo tendrá una distribución que puede tener carácter irregular, rotativo y flexible y variar semanalmente añadiéndose con regulación de los cuadros horarios correspondientes.

Cuarto. Necesidad del Servicio: Implantar la distribución irregular de la jornada en un 100% del porcentaje es necesario en una actividad con una alta rotación de personal y con un elevado porcentaje de absentismo que impide una planificación anticipada. Abundando en que la mayor parte de la facturación y correspondiente necesidad de trabajadores se produce en franjas de tiempo muy concretas, acumulándose las mismas de viernes a domingo. Es por ello, que la voluntad de las partes al redactar el artículo 28 del Convenio Colectivo de Empresa no podía ser otro que establecer que la distribución irregular de la jornada fuera del 100%.

Atendiendo a todo ello, la Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Convenio colectivo de Sistemas de Restauració Catalunya, SL,

ACUERDA:

Por unanimidad que la interpretación del art. 28 párrafo segundo con respecto al porcentaje que debe tener la distribución irregular de la jornada, debe ser del 100% de la jornada anual.

Es por ello, y con el fin de dar mayor claridad al artículo 28 apartado segundo del Convenio colectivo de empresa de Sistemas de Restauració de Catalunya, SL, se acuerda el siguiente redactado, que se redacta en catalán, tanto en cuanto, el Convenio colectivo de empresa está íntegramente redactado en esta lengua:

"Durant la vigència del present Conveni, la jornada màxima serà de 1.808 hores de treball efectiu a l'any, podent l'empresa establir la distribució irregular de la jornada al llarg de l'any fins al 100% de la jornada, que podrà superar les 9 hores diàries, però respectant en tot cas els períodes de descans mínims entre jornades. El treballador haurà de conèixer amb un preavis mínim de cinc dies el dia i l'hora de la prestació de treball resultant de la distribució irregular de la jornada."

Es por ello, que la Comisión ordena que se proceda a su anexión al Convenio colectivo de la empresa Sistemas de Restauració de Catalunya, SL, con vigencia desde 1 de junio de 2013 hasta 31 de mayo de 2018.

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Divendres, 14 de juliol de 2017

Sin más a asuntos a tratar, se levanta sesión a las 20.00 horas en la fecha y lugar indicados.

Barcelona, 20 d'abril de 2017

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès